

**PROCESO CANCELACION DE PRENDA
RADICADO No. 2022-00018-00 C-1**

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Revisada la presente demanda Verbal de cancelación de prenda sobre vehiculo, promovida por **NELSON ROBLES MONTERO**, a través de apoderada judicial, contra **HERSILIA ORDOÑEZ NIÑO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá allegar poder legalmente otorgado, con las formalidades de ley, salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento; en atención a que el aportado con la demanda va dirigido única y exclusivamente para ser válido ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del radicado No 2021-586.
2. A más, deberá la parte actora adjuntar a la demanda el certificado tradición del vehículo de placa **IRS 632** objeto de la demanda, expedido con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia, promovida por **NELSON ROBLES MONTERO**, a través de apoderada judicial, contra **HERSILIA ORDOÑEZ NIÑO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

